

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Nuiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

QUINTAS.

Encargó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Julian Angel Gimenez Génova, mozo responsable al actual reemplazo por el cupo de Luceni, á quien se le instruye expediente de prófugo; y una vez conseguida, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Zaragoza 29 de Abril de 1880.—Antonio de Aranda.

Señas del prófugo Julian Angel Gimenez Génova.

Edad 24 años, 11 meses y 24 dias, soltero, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente espasa.

Señas particulares.

Una cicatriz en la barba.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Justa Velilla, ó alguno de sus parientes ó interesados, se presentarán en la Secretaria de

este Gobierno para hacerla entrega de unos documentos que la interesan.

Zaragoza 28 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Jerez de la Frontera, Gerona, Canarias, Baeza y Gijon, las cátedras de Historia natural y Fisiología ó Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas en los tres primeros y de 2.000 pesetas en los demás, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.



ceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SEXTA.

D. Pedro José Olbar, Secretario del Ayuntamiento constitucional y Junta municipal de este pueblo de Retascon,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que obra en esta Secretaría de mi cargo existe una que copiada dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores Presidentes: Loren.—Estevan.—Salvador.—Julian.—Franco.—Vocales: Gracia.—Guillen.—Perez.—Guillen Lorente.—Pardillos.—Estevan.

Dentro.—En el pueblo de Retascon á 6 de Abril de 1880. Reunidos en la Sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento y Junta de asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Martin, al objeto de celebrar sesion extraordinaria, y siendo la hora señalada para este acto en las papeletas de convocatoria, abierta la sesion, el Sr. Presidente manifestó que versaba para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881, formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que el infrascrito Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, lo que verificó, y bien interados todos los Sres. se dió principio al examen de aquel con la detencion que el caso requiere, recorriendo capitulo por capitulo con escrupulosidad, reformando los artículos siguientes: capitulo 1.º, artículo 10, eliminaron del mismo la cantidad de 250 pesetas á consecuencia de considerarlas gravosas por no tener recurso alguno á que recurrir para cubrir el déficit que resulte del presupuesto, si no es á un segundo recargo sobre consumos, ó á un reparto vecinal, siendo así que el Ayuntamiento y Junta conceptúan más justo que todo el gasto á que ascienda el citado amillaramiento sea repartido

con la debida autorizacion entre los contribuyentes, ya por fincas, ya por hectáreas, áreas ó yuntas, y de este modo no gravar al que contribuya por consumos y no por inmuebles, cultivo y ganadería. Aumentando en el capítulo 10 para gastos provinciales, aumentadas por la Diputacion, 68 pesetas.

Y en el cap. 12, de 60 pesetas ha sido aumentada hasta 100 por considerarla de suma necesidad, no encontrando punto alguno que sea digno de reforma por no ser susceptibles de disminucion los gastos, y haberse utilizado en ingresos todos cuantos recursos se pueden conocer, y despues de una ligera discusion, acordaron por unanimidad aprobar definitivamente el citado presupuesto en la forma misma que el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á la suma de 1.790 pesetas y los ingresos á la de 1.391, resultando un déficit de 399 pesetas para cubrir este déficit, y en vista de que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, se hacia preciso recurrir á los extraordinarios, solicitando al efecto la autorizacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone para girar un reparto vecinal entre todas las personas, sin tocar en nada ninguna clase de contribuciones directas, remitiendo copia de esta acta al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijando otra por término de 10 dias al público para que de lo acordado pueda reclamar el vecindario.

En este estado, no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, firmando los que saben y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Francisco Martin.—Manuel Loren.—Timoteo Estevan.—Joaquin Franco.—Julian Gracia.—Manuel Guillen Lorente.—Lorenzo Gracia.—Miguel Perez.—Por los demás señores que no saben firmar, Pedro José Olbar, Secretario.»

La precedente concuerda con su original, al que me refiero.

Y para que conste expido la presente certificacion para que por conducto del Excmo. señor Gobernador se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y surta sus efectos, firmándola el Sr. Alcalde, Visto Bueno y sello de la Alcaldia, en Retascon á 14 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martinez.—Pedro José Olbar, Secretario.

D. Alejandro Pabio, Alcalde constitucional de Sediles,

Hago saber: Que formado el presupuesto municipal de este pueblo y que ha de regir en el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por espacio de 15 dias para conocimiento del público.

Sediles 26 de Abril de 1880.—Alejandro Pabio.—Manuel Larráz, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.
Fombuena 23 de Abril de 1880.—El Alcalde, Matias San Miguel.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el término de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana para el próximo año económico de 1880 á 1881, previos los documentos que lo acrediten inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se hará traspaso alguno de fincas.

Luesia 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Bernardo Martinez.

El presupuesto municipal de gastos é ingresos de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha.

Pina 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Escudero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que se instruyó en este Juzgado y Escribania del refrendatario contra Marcos Marcen y Murillo, vecino de Leciénena, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

- 1.º Un campo, sito en los términos de Leciénena, partida de Valcarrera, de cabida de 46 áreas, 68 centiáreas; lindante Norte con otra de Silvestre Serrano, M. con Salvador Mata, y S. y P. con monte: tasado en 67 pesetas 50 céntimos.
- 2.º Otro idem en dichos términos, partida de la Maja de Roman, de cabida de una hectárea, 82 áreas, 24 centiáreas: lindante por los cuatro lados con monte comun: tasado en 57 pesetas.
- 3.º Otro idem en dichos términos, partida de la Fá Murillo, de cabida de 89 áreas, 35 centiáreas; lindante por Norte paso cabañal, Mediodia Vicente Bolea, P. monte y O. la Bañera: tasado en 75 pesetas.
- 4.º Otro idem idem en los Altezos, de cabida una hectárea, ocho áreas, 35 centiáreas; lindante N. Manuel Marcen, M. Vicente Bolea, P. Mariano Letosa y N. Rudesindo Letosa: tasado en 127 pesetas 75 céntimos.

5.º Otro idem idem en el Llano, de 64 áreas, 45 centiáreas; lindante por O. Gregorio Albero, M. Vicente Bolea, P. camino de herederos y N. con Ignacio Murillo: tasado en 79 pesetas 25 céntimos.

6.º Otro idem idem en el Saso, de una hectárea, 75 áreas, 25 centiáreas; lindante por M. con Juan José Melero, P.; N. y O. con monte: tasado en 109 pesetas 50 céntimos.

7.º Otro idem en la Peña de Fraucho Bagües, de cuatro hectáreas, 46 áreas, 76 centiáreas; linda S. paso cabañal, N. camino, O. y M. monte: tasado en 247 pesetas 60 céntimos.

8.º Otro idem idem en Valsalada, de 38 áreas, 14 centiáreas; lindante por O. con Antonio Marcen, M. barranco, P. Blas Seral y N. camino: tasado en 15 pesetas.

Y para cuyo acto, que ha de tener lugar en este Juzgado y en el municipal de Leciénena el dia 15 de Mayo próximo, á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito, intereses y costas se saca á la venta en pública licitación

Pesetas. Cs.

Una casa, sita en la villa de Quinto y su calle Mayor; núm. 9, de dos pisos sobre el firme, con corral, cuadra y caño; de superficie 186 varas cuadradas; linda por derecha con la de los herederos de D. Juan Cano, izquierda calle de la Cuartana y espalda con la de D.ª Josefa Gargallo Lisboa, tasada en..... 3.997'50

Cuya venta se ha señalado para el dia 21 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62; no admitiendo postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, pendiente en este juzgado, he acordado proceder á la venta de un censo contra el Condado de Sobradiel, y á favor de D. Agustin Luis Dara, de 3.764 pesetas 50 céntimos de pension y 62.743 pesetas de capital, pagadera dicha pension por tercios de año en los dias 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre, entregando en cada uno, 1.254 pesetas 90 céntimos, cuyo censo constituido á favor de la Baronia de Purroy contra el expresado Condado de Sobradiel, fué re-

conocido y antipocado por el Excmo. Sr. D. Joaquín Florencio Cavero y Tarazona, conde de Sobradiel, y el Sr. D. Joaquín Inocencio Cavero y Alvarez de Toledo, baron de Letosa, su hijo primogénito, legítimo sucesor de dicho Condado, según escritura otorgada en Zaragoza, á 3 de Julio de 1867, ante el Notario D. Mariano Broto, que se inscribió en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección de hipotecas, por orden de fechas, tomo sétimo, folio 46, inscripción número 57, en la cual, á la seguridad y pago de la pensión y del capital, en su caso, dichos señores Condes de Sobradiel y Barón de Letosa, constituyeron hipoteca voluntaria, sobre

1.ª Una casa sita en esta capital y su plaza del Justicia, manzana 34, núm. 6 antiguo, y 2 moderno, que ocupa una superficie de 10 áreas y 21 centiáreas, cuya casa confronta por delante, con la referida plaza del Justicia, por la derecha entrando, con casa de D. Francisco Jordan, por la izquierda, con calle del Buen Pastor, y por la espalda con la antigua bajada de las Cucharas, hoy calle de Lanuza, y se compone de sótano, planta baja, entresuelos, piso principal y segundo, su valor 200.000 pesetas, y quedó hipotecada por la mitad del capital y de la pensión.

2.ª Y un olivar de 30 cahices, de á 20 cuartales cada uno, dos cuartales, seis almudes de tierra próximamente, equivalentes á 14 hectáreas, 38 áreas y 69 centiáreas, con su molino de aceite, no pudiendo determinar la medida superficial de éste, pero sí que ésta comprendido en la totalidad de la finca; el molino tiene dos prensas, una de viga y otra de rincón, el edificio consta de planta baja y un piso superior, sin número; toda la posesión está situada en los términos de esta capital y partida denominada de Las Casetas, confronta al Norte con olivar y soto de Sobradiel; al Oriente con acequia y terraplen denominado de Utebo, al Mediodía con camino de Zaragoza, y al Poniente, con riego y olivar del Sr. Conde de Sobradiel, su valor 137.500 pesetas; quedando hipotecado por la otra mitad del capital y de la pensión.

Tasado en 75.500 pesetas.

Y señalado para el acto de remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, número 62, cuarto principal, el día 20 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana. Haciendo presente para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la adquisición, que según expresa la nota puesta por el Sr. Registrador de la Propiedad de esta Capital, á continuación del mandamiento expedido á dicho funcionario del embargo, dicha anotación se verificó respecto á las tres cuartas partes indivisas del censo especificado, por lo que se refiere á las fincas sobre que se halla impuesto; y fué denegada la anotación en cuanto á la cuarta parte restante de la propiedad de dicho censo, conforme á lo determinado en la regla primera del art. 42 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley Hipotecaria, por aparecer esa porción inscrita

á nombre de una tercera persona, que lo es doña Margarita Dara y Ferrer.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, con prevención de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y de que el remate se adjudicará á la persona que haga la más ventajosa.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1880.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

JUZGADOS MILITARES.

San Sebastian.

D. Manuel Antonio Vidal, Teniente y Fiscal del batallón cazadores de las Navas, núm. 10.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el corneta de la segunda compañía de este batallón, José Giménez Ventura, natural de Sos, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado corneta, señalándole la Guardia de prevención de este batallón, situada en el cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 16 de Abril de 1880.—Manuel A. Vidal.

Zaragoza.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue por el delito de primera deserción al recluta del reemplazo del año próximo pasado, por no haberse presentado al embarque para Ultramar, Blas Lopez Tello, cuando fué llamado para verificarlo.

Habiéndose ausentado de esta capital, de donde era vecino, el recluta destinado á Ultramar y desertor procedente del Depósito de esta plaza Blas Lopez Tello, á quien estoy sumariando por dicho delito:

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Blas Lopez Tello, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Abril de 1880.—Félix Herreros.